



ESTADO DE DERECHO SOCIALISTA: RECONSTRUCCIÓN DESDE UN NUEVO PARADIGMA

THE SOCIALISM AND THE RULE OF LAW: RECONSTRUCTION FROM A NEW PARADIGM

■ DR. PAN DENG¹

Profesor titular de Derecho iberoamericano, Facultad de Derecho Comparado, Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho, China

<https://orcid.org/0000-0002-8025-884X>

pandeng@vip.sina.com

■ LIAO YIYUAN

Investigadora, Centro de Investigación de Política Pública y Derecho para Iberoamérica, Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho, China

<https://orcid.org/0009-0009-0837-3227>

evaliaolyy@163.com

Resumen

El presente artículo analiza el *Estado de Derecho socialista* como un paradigma jurídico con una lógica institucional y unos fundamentos ideológicos distintos a los del modelo occidental; sostiene que esta divergencia no representa un mero retraso, sino una diferencia conceptual profunda sobre el propósito del Derecho y el rol del poder estatal. Se examinan las características estructurales de este sistema, con destaque a la dirección unificada del partido gobernante, como garantía de estabilidad y eficiencia ejecutiva, en contraste con la fragmentación que puede surgir en sistemas

¹ El autor es, también, vicepresidente de la Asociación Nacional China de los Estudiantes Retornados de los Países Iberoamericanos y del Caribe, secretario general de la propia organización y primer consejero de la Asociación Nacional de Amistad China-Cuba. Este estudio está financiado por el Proyecto de Innovación Científica y Tecnológica de la Universidad China de Ciencias Políticas y Derecho.

multipartidistas. El estudio explora cómo la soberanía popular se expresa por medio de la representatividad de clase y los intereses colectivos, a la vez que se procura una sinergia entre el gobierno por la virtud y el imperio de la ley. A diferencia de la separación de poderes, el modelo socialista prioriza una división funcional de competencias para asegurar la cohesión y la capacidad de respuesta. El texto concluye abogando por superar la perspectiva occidental única y adoptar un enfoque pluralista para reinterpretar las posibilidades teóricas del Estado de Derecho socialista y situarlo como una alternativa legítima en el discurso jurídico global, que fomente el diálogo entre las civilizaciones jurídicas.

Palabras clave: Estado de Derecho socialista; paradigma occidental; civilizaciones jurídicas múltiples; racionalidad jurídica.

Abstract

This article analyzes the socialist Rule of Law as a legal paradigm with an institutional logic and ideological foundations distinct from the Western model. It argues that this divergence does not represent a mere delay, but a profound conceptual difference regarding the purpose of law and the role of state power. The study examines the structural characteristics of this system, highlighting the unified leadership of the ruling party as a guarantee of stability and executive efficiency, in contrast to the fragmentation that can arise in multi-party systems. The study explores how popular sovereignty is expressed through class representativeness and collective interests, and how a synergy between rule by virtue and the rule of law is sought. Unlike the separation of powers, the socialist model prioritizes a functional division of competencies to ensure cohesion and responsiveness. The text concludes by advocating for overcoming the singular Western perspective and adopting a pluralistic approach to reinterpret the theoretical possibilities of the socialist rule of law and position it as a legitimate alternative in global legal discourse, fostering a dialogue between legal civilizations.

Keywords: Socialist Rule of Law; western paradigm; multiple legal civilizations; legal rationality.

Sumario

I. Introducción; II. Normativa básica y lógica formal del Estado de Derecho socialista; 2.1. Evolución en el modelo occidental; 2.2. Del Estado de Derecho formal al material; 2.3. Gobernar el país según la ley: Su connotación para China; III. El Estado de Derecho socialista en el gigante asiático; 3.1. De la legalidad revolucionaria a la conciencia institucional; 3.2. Unidad del liderazgo del partido; 3.3. Soberanía popular en clave institucional; 3.4. Configuración del poder y su equilibrio; 3.5. Lógica y perspectivas del sistema; IV. El Estado de Derecho socialista desde la perspectiva crítica occidental; 4.1. Bases ideológicas del rechazo occidental; 4.2. Conflicto entre legitimidad e identidad institucional; 4.3. Críticas sobre contrapesos de poder e independencia judicial; 4.4. Sesgos y puntos ciegos en el análisis occidental; V. Ventajas institucionales y desarrollo teórico del Estado de Derecho socialista; 5.1. Racionalidad de la dirección política; 5.2. Nueva expresión de la soberanía popular; 5.3. Sinergia entre el gobierno por la virtud y la ley; 5.4. Eficiencia estructural y división funcional; VI. Conclusiones; VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la globalización, el debate sobre la universalidad del Estado de Derecho (ED) se ha intensificado, y la tensión y el diálogo entre las diferentes civilizaciones jurídicas han cobrado una importancia creciente. El Estado de Derecho socialista (EDS) es examinado, a menudo, desde una perspectiva crítica centrada en Occidente, y sus singulares raíces teóricas y prácticas institucionales suelen ser simplificadas o malinterpretadas. Este artículo se desarrolla en el contexto de esta controversia teórica y tiene como objetivo reconstruir, sistemáticamente, el marco teórico del EDS y argumentar su lógica interna y legitimidad sistémica como un paradigma jurídico independiente.

Para ello, se adopta una perspectiva de investigación de análisis comparativo y de pluralismo entre civilizaciones. En primer lugar, se establece un punto de referencia en el que se rastrea la evolución del concepto occidental de ED; luego, se analiza, con profundidad, la práctica del EDS en China y se examinan, con especial atención,

sus características centrales, tales como la estructura del poder, la materialización de la soberanía popular y la relación entre el gobierno por la virtud y el gobierno por la ley. Finalmente, mediante el diálogo —en lugar de la confrontación—, se responde a las críticas típicas de Occidente, con el objetivo de superar los prejuicios ideológicos existentes y ofrecer una nueva vía de interpretación para el desarrollo pluralista de la teoría global del ED.

II. NORMATIVA BÁSICA Y LÓGICA FORMAL DEL ESTADO DE DERECHO SOCIALISTA

2.1. EVOLUCIÓN EN EL MODELO OCCIDENTAL

La evolución de la teoría del ED ha sido un proceso largo y complejo, cuyos orígenes intelectuales se remontan a la antigua Grecia. En la década de 620 a. C., Draco, de Atenas, y, alrededor del 600 a. C., Solón, mediante la codificación de las leyes, transformaron el Derecho, de un estado oral y flexible a un conjunto de normas escritas, de aplicación universal, con lo cual se trasladó la responsabilidad de su cumplimiento del individuo al gobierno. Esto sentó las bases para el concepto del *gobierno de la ley* y no de los hombres (Stein, 2019, pp. 186-201). Aristóteles propuso que «la ley [debía] gobernar», mientras Cicerón abogó por que «todos [fuéramos] siervos de la ley para poder ser libres», ideas filosóficas que subrayaron la supremacía de la ley sobre los gobernantes (Ram, 2018, pp. 1-5).

En Inglaterra, la Carta Magna de 1215 es venerada como un hito fundamental en el establecimiento del ED; aunque su impacto inicial fue limitado, obligó al monarca a someterse a la ley y restringió, así, la arbitrariedad del poder (Ruth, 2024, s.p.). Posteriormente, Samuel Rutherford, en 1644, con su «Lex, rex» —La ley es el rey—, y John Locke, en 1689, al enfatizar la gobernanza a través de «leyes establecidas y permanentes, promulgadas y conocidas por el pueblo», consolidaron, aun más, la noción de la ley como freno al poder gubernamental (Ram, 2018, pp. 1-5). Montesquieu, en su obra de 1748, *El espíritu de las leyes*, introdujo el concepto clave de la separación de poderes, con el cual destacó, especialmente, al judicial como «la boca que pronuncia las palabras de la ley» (Ram, 2018, pp. 1-5).

Estos desarrollos contribuyeron a forjar un marco en el que el Derecho se consideraba, cada vez más, un baluarte contra el gobierno arbitrario.

Sin embargo, la idea del equilibrio de poderes, centrada en la separación de estos, defendida por Montesquieu, no constituye la única vertiente teórica del ED occidental. Su contemporáneo, Jean-Jacques Rousseau, propuso una concepción, radicalmente, distinta. Para Rousseau, la soberanía emana de la «voluntad general» (*volonté générale*) del pueblo y es unificada e indivisible. Este autor sostenía que dividir la soberanía en poderes como el legislativo, el ejecutivo y el judicial debilitaría o, incluso, destruiría la soberanía misma. Por tanto, su teoría se orienta hacia un modelo de poder estatal *unificado*, que debe manifestar, de forma centralizada, la voluntad común del pueblo, en lugar de ser controlado mediante el equilibrio entre poderes separados. La tensión teórica entre la «división de poderes para prevenir el despotismo» (Montesquieu, 1748, pp. 173-183) y la «unificación del poder para encarnar la soberanía» (Rousseau, 2004, pp. 12-14) ha moldeado, profundamente, las distintas trayectorias que los Estados occidentales modernos siguieron al construir sus sistemas políticos y jurídicos.

Desde finales del siglo XIX, con la popularización del sintagma ED, por Dicey, la formulación de los ocho principios de la «moral interna del derecho», de Fuller (Ram, 2018, pp. 1-5) y la defensa del positivismo jurídico y los conceptos formales, por Raz, el sistema conceptual del ED moderno occidental quedó establecido, fundamentalmente.

El ED occidental está muy ligado a la filosofía liberal. El liberalismo se basa en los derechos individuales, la libertad, el consentimiento de los gobernados, la igualdad política, la propiedad privada y la igualdad ante la ley. Sus principios centrales incluyen el apoyo a un gobierno constitucional limitado, el pluralismo, la tolerancia, la autonomía y la integridad corporal. Bajo el marco del liberalismo, es crucial distinguir entre el ED, que implica que la ley restringe a quienes ostentan el poder y es un sistema moral de justicia, y el «gobierno mediante la ley», que sugiere que la ley es, simplemente, un mecanismo para los gobernantes (Liberal Values, 2022, s.p.).

La narrativa histórica demuestra, de forma continua, que el desarrollo del concepto occidental del ED, desde la codificación de las leyes en la antigua Grecia y la Carta Magna inglesa hasta las complejas teorías

de Dicey, Fuller y Raz, ha sido una respuesta directa y persistente a la amenaza o el ejercicio real del poder arbitrario por parte de los gobernantes (Ram, 2018, pp. 1-5). La transición del gobierno *de los hombres* al de la *ley* tuvo el propósito esencial de establecer mecanismos para limitar la discrecionalidad del gobierno, asegurar la rendición de cuenta y proteger las libertades individuales (Liberal Values, 2022, s.p.). Esta trayectoria histórica revela que el concepto occidental del ED no es solo una teoría jurídica abstracta, sino una filosofía política, arraigada, profundamente, en la lucha contra el absolutismo y la institucionalización de la libertad individual. Esta comprensión del origen y propósito del ED occidental ofrece una perspectiva crítica fundamental para el análisis posterior del ED socialista.

2.2. DEL ESTADO DE DERECHO FORMAL AL MATERIAL

La evolución histórica del ED occidental no se ha mantenido estática en el marco del liberalismo clásico antes mencionado. Se puede constatar una clara trayectoria evolutiva desde el ED formal hacia el material o sustantivo.

Tras las bases sentadas por pensadores como Montesquie, Rousseau y otros, entre el siglo xix y principios del xx, el ED occidental consolidó un paradigma clásico (ED formal o viejo paradigma), representado por figuras como Dicey y Fuller. Este modelo, de hondas raíces liberalistas, se centraba en enfatizar la universalidad, claridad y estabilidad de la ley. La acción gubernamental debía basarse, estrictamente, en la ley preestablecida, principio conocido como *supremacía de la ley* (supremacy of law). Bajo esta concepción, la función principal de la ley era limitar el poder del Estado y proteger la libertad negativa de los ciudadanos, es decir, la libertad frente a la interferencia estatal. El poder judicial, también, se concebía de manera conservadora: el juez era visto como «la boca que pronuncia las palabras de la ley» y su tarea consistía en aplicar las normas legales, mecánicamente, pues existía una desconfianza generalizada hacia su interpretación activa y juicios de valor.

Este ED formal, centrado en la limitación del poder estatal, se enfrentó a enormes desafíos en el siglo xx, especialmente, después de la Segunda Guerra Mundial. Con la agudización de las contradicciones sociales, la teoría del ED occidental experimentó una profunda transformación. El Estado dejó de ser, meramente, un «guardián nocturno»

para asumir un rol activo en la garantía del bienestar de los ciudadanos y la realización de la justicia social. Así, surgieron los conceptos de *Estado de bienestar* (Welfare State) o *Estado social de Derecho* (Social Rule of Law State). Bajo la nueva formulación, la función de la ley se extendió desde la simple limitación del poder hacia la distribución de recursos sociales, la provisión de seguridad social y la promoción de la igualdad sustantiva. Ello condujo a una expansión del poder administrativo y la proliferación de legislación social (como el Derecho laboral y de la seguridad social). Al mismo tiempo, el estatus de la Constitución se elevó a un nivel sin precedentes y dio forma al modelo de Estado constitucional. Por medio del control de constitucionalidad, se otorgó al poder judicial, especialmente, a los tribunales constitucionales, la facultad de revisar si las leyes ordinarias se ajustaban al espíritu de la Constitución y la protección de los derechos humanos fundamentales. Esto marcó la transición del rol del juez, de un mero aplicador pasivo de la ley a un guardián activo de los valores constitucionales, al tiempo que redefinió, en gran medida, el contenido de la separación y el equilibrio de poderes.

Por tanto, la comprensión del ED occidental debe trascender su forma clásica y reconocer que, en su seno, siempre han existido tensiones teóricas, así como que este ha evolucionado, constantemente, en la práctica histórica, para responder a las necesidades y los desafíos de cada época.

2.3. GOBERNAR EL PAÍS SEGÚN LA LEY: SU CONNOTACIÓN PARA CHINA

En China, el partido gobernante, durante el XV Congreso Nacional (1997), modificó la formulación anterior de «construir un país con un sistema legal socialista» a «construir un país socialista bajo el ED»; así, se estableció, de manera explícita, el principio de *gobernar según la ley*, cual estrategia fundamental para la edificación de una nación socialista. En 1999, el concepto de EDS se incorporó, formalmente, al Artículo 5 de la Constitución (Bin, 2018, pp. 58-99). Ello marcó el compromiso del partido marxista, de larga data en el poder, con el ED. Hasta hoy, la connotación del concepto *gobernar el país según la ley* se ha ido normando de modo continuo, como reflejo profundo de su contexto histórico, cultural y político únicos.

Las profundas raíces históricas de *gobernar el país según la ley* tienen una influencia significativa en la comprensión contemporánea del Derecho en China. El pensamiento confuciano enfatizaba en el mantenimiento del orden social a través de la educación moral (*li* o ritos) y los valores sociales, universalmente aceptados, mientras que la ley escrita (*fa*) servía, en esencia, como una herramienta punitiva complementaria para los indisciplinados. *A posteriori* de la fundación de la República Popular China (1949), la ideología del Partido Comunista de China (PCCh) moldeó, profundamente, su sistema jurídico; se consideró a los tribunales como instrumentos para fines políticos y, al Derecho penal, una herramienta de la lucha de clases. Al finalizar la Gran Revolución Cultural (1966-1976), la necesidad de estabilidad y desarrollo económico impulsó una importante oleada de restauración y normalización del sistema jurídico. La Constitución vigente, promulgada en 1982, marcó un punto de inflexión, al estipular, con claridad, que «ninguna organización o individuo tendrá privilegios que trasciendan la Constitución y la ley», reafirmar que «todos los ciudadanos son iguales ante la ley» y garantizar el derecho a un juicio público y a la defensa —artículos 5, último párrafo, 33 y 130 (2018, s.p.)—.

En la última década, *gobernar el país según la ley* ha adquirido una preminencia sin precedentes y se ha convertido en un pilar central de la gobernanza (Michael, 2024, pp. 73-85). El partido gobernante ha enfatizado a sus miembros, incluidos los altos dirigentes, que, por un lado, la dirección del PCCh es crucial para salvaguardar el EDS, y, por otro, todas las instituciones políticas y jurídicas deben creer en la ley, respetarla y defenderla.

El desarrollo del modo de gobierno, bajo la dirección del PCCh, y, en particular, la evolución de *gobernar el país según la ley*, revela una tensión dialéctica continua y compleja. Anteriormente, la formalización jurídica y el énfasis en el sistema legal (incluida la adopción del modelo soviético en la década de 1950 y la fase inicial de la reforma, a partir de 1978), a menudo, estaban impulsados por consideraciones pragmáticas de desarrollo económico y estabilidad social. En la práctica, un entorno jurídico predecible se consideraba clave para atraer inversión extranjera y modernizar la gobernanza. En cambio, el énfasis actual en *gobernar el país según la ley* y el despliegue de diversas instituciones, al tiempo que promueven la reforma legal y la equi-

dad procesal, reafirman, explícitamente, la dirección del partido y la consolidan. La ley es definida como una herramienta de gobernanza estatal (Michael, 2024, pp. 73-85). Esto significa que el partido gobernante busca los beneficios instrumentales de un sistema jurídico moderno y eficaz (previsibilidad, eficiencia, legitimidad reforzada), sin renunciar a sus aspiraciones políticas.

Esta característica fundamental diferencia la práctica actual de China del modelo occidental, en el que la independencia del poder judicial y el Derecho, con respecto al poder político, es un principio central. En el contexto chino actual, la institucionalización del Derecho y la dirección del partido se convierten en elementos simbióticos. Esta tensión persistente significa que el EDS de China no es un concepto estático ni, completamente, coherente, sino un proceso en evolución dinámica. Observarlo no solo tiene valor semántico o académico, sino que, también, refleja la negociación interna, profundamente arraigada y continua, en el sistema político y jurídico de China, que afecta su implementación concreta y su percepción internacional.

III. EL ESTADO DE DERECHO SOCIALISTA EN EL GIGANTE ASIÁTICO

3.1. DE LA LEGALIDAD REVOLUCIONARIA A LA CONCIENCIA INSTITUCIONAL

La estructura institucional y el desarrollo práctico del EDS, en China, reflejan profundamente la transmutación histórica del concepto de ED en el partido gobernante, desde una legalidad revolucionaria hacia una conciencia institucional. Como se ha sostenido *supra*, en los primeros años de la República Popular China, la ideología del PCCh moldeó, profundamente, el sistema jurídico. La ley era vista como parte de la superestructura, una herramienta utilizada por el cuerpo político para administrar a las masas, alcanzar los objetivos socialistas y reprimir a los elementos contrarrevolucionarios. En 1949, el PCCh abolió todas las leyes e instituciones judiciales del Kuomintang —el gobierno anterior—, adoptó el «Programa común», como constitución provisional y promulgó 148 leyes y reglamentos experimentales, relacionados, principalmente, con el matrimonio, la reforma

agraria, la represión de contrarrevolucionarios y la lucha contra la corrupción. Bajo la Constitución de 1954, China estableció un marco jurídico similar al soviético, pero, pronto, fue objeto de críticas.

— *Reconstrucción y desarrollo del Estado de Derecho (1978-1999)*

Tras el fin de la Gran Revolución Cultural, la necesidad de estabilidad y desarrollo económico impulsó una oleada de restauración y normalización del sistema jurídico. Alrededor de 1980, China promulgó sus primeras leyes penal y de procedimiento penal, con el objetivo de prevenir el abuso arbitrario del poder y apoyar la modernización económica. La Constitución de 1982 consolidó, aun más, esta dirección, al establecer que «ninguna organización o individuo tendrá privilegios que trasciendan la Constitución y la ley» —Artículo 5, último párrafo (2018, s.p.)—. Durante este período, la ley fue vista como clave para la legitimidad del régimen y una herramienta para la institucionalización de la reforma económica. Para la década de 1990, la legislación mercantil se convirtió en una de las prioridades del Estado y se promulgaron importantes leyes sobre las transacciones comerciales, los litigios administrativos y el poder judicial.

— *Profundización del Estado de Derecho socialista (1999-presente)*

Desde que el XV Congreso Nacional del PCCh en 1997 propuso «gobernar el país según la ley y construir un país socialista bajo el EDS» (Michael, 2024, pp. 73-85), la ley ha devenido, principalmente, una estrategia fundamental para la gobernanza social, el fortalecimiento de la dirección del partido y el Estado, y la garantía del desarrollo social.

3.2. UNIDAD DEL LIDERAZGO DEL PARTIDO

En la dimensión institucional del EDS chino, la transformación jurídica de la dirección política se manifiesta en la lógica estructural de la *unidad* entre la dirección del partido y el ED.

— *Carácter absoluto y base de legitimidad de la dirección del partido*

El PCCh es la fuerza dirigente superior del Estado y la sociedad. Esta posición de liderazgo no solo se manifiesta de facto, sino que está inscrita, explícitamente, en la Constitución y se considera la característica fundamental del EDS con peculiaridades chinas (Bin, 2018, pp. 58-99).

— *Dirección y supervisión integrales del partido sobre el sistema jurídico*

El PCCh dirige todas las instituciones de aplicación de la ley y las supervisa, por medio de la Comisión Central de Asuntos Políticos y Jurídicos [National Conference of State Legislatures (NCSL), 2025, s.p.]. En todos los niveles de las instituciones judiciales existen organizaciones del PCCh (Jaakko, 2024, pp. 15-31). La mencionada Comisión supervisa las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, incluidos los tribunales, y puede asegurar que los casos sensibles reciban la atención y el control adecuados.

— *El Estado de Derecho como concepto y método de gobierno del partido*

En China, el ED se considera la piedra angular de la gobernanza del partido y el Estado (Michael, 2024, pp. 13-31). La ley se utiliza para regular la sociedad y fortalecer la gobernanza del partido y el Estado (Michael, 2024, pp. 73-85). Aunque los críticos occidentales etiquetan esto, a menudo, como «gobierno mediante la ley» (rule by law) (Eric, 2019, pp. 133-154), la visión oficial china sostiene que este modelo es la vía sustantiva para lograr una «sociedad socialista armoniosa» (Liberal Values, 2022, s.p.).

3.3. SOBERANÍA POPULAR EN CLAVE INSTITUCIONAL

El núcleo de la teoría de la soberanía popular reside en que «el poder del Estado emana del pueblo y le pertenece». El EDS con peculiaridades chinas materializa este concepto mediante el «centralismo en el pueblo», cuya esencia es asegurar que, en el diseño institucional, el derecho del pueblo a ser dueño de su país se ejerza en el marco del ED. La Constitución prevé, con toda claridad, que «todo el poder en la República Popular China pertenece al pueblo» —Artículo 2 (2018, s.p.)—, una cláusula fundamental que establece, jurídicamente, la posición constitucional de la soberanía popular, mientras que la práctica del ED es la vía clave para transformar este principio en una eficacia de gobierno concreta.

— *La connotación teórica del poder popular*

En los países socialistas, el pueblo es considerado el creador de la historia y la fuerza decisiva en la evolución social; todo el poder le pertenece y se ejerce por medio del Estado (Embassy of the Socialist Republic of Vietnam in the United States of America, 2025, s.p.). El sistema de EDS tiene el objetivo de consolidar y desarrollar el socialismo, reflejar las aspiraciones comunes del pueblo, salvaguardar sus

intereses fundamentales y asegurar que él sea el dueño del Estado (Choi and Partners, 2024, s.p.). Esta teoría ve la ley como la base para lograr la transformación social y enfatiza el concepto de justicia de clase, es decir, que la ley está diseñada para beneficiar a la clase trabajadora (AP News, 2023, s.p.).

— *Una vía unificada para la soberanía popular y la construcción del Estado*

El principio de soberanía popular sostiene que los líderes del Estado y su gobierno son electos por el consentimiento del pueblo y mantenidos en sus cargos por este, en tanto él es la fuente de toda legitimidad política. En la práctica del ED en China, el Estado gestiona la sociedad, según la ley, bajo la dirección del partido. Esto refleja la unidad entre la soberanía popular y la construcción del Estado, es decir, aunar la voluntad del pueblo en la edificación y gobernanza del país, por medio de la conducción partidista.

— *Asegurar que la soberanía popular no sea enajenada mediante la contención del poder*

Mecanismos como las Asambleas Populares, la reforma del sistema de supervisión y la supervisión judicial forman un sistema de contención de los poderes de decisión, ejecución y control. Por ejemplo, tras la implementación de la Ley de supervisión, los órganos encargados de esta actividad, a nivel nacional, lograron una cobertura total sobre todos los funcionarios públicos que ejercen poder público, con el fin de «contener el poder dentro de un marco institucional» y asegurar que el poder sirva, siempre, al pueblo. Además, en su proyecto de EDS, China ha logrado avances significativos en el ámbito de la gobernanza local, mediante la formalización de los sistemas de toma de decisiones, el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuenta y el debilitamiento de la autoridad informal (Cheng, 2016, s.p.).

3.4. CONFIGURACIÓN DEL PODER Y SU EQUILIBRIO

La configuración del poder y el sistema de contención en el ED al estilo chino presentan diferencias significativas con el modelo occidental de separación de poderes, aunque, a semejanza de este, también, se cuenta con un mecanismo de equilibrio interno único.

— *Estructura de poder unificada y supremacía legislativa*

El sistema jurídico chino pertenece, principalmente, a la familia del Derecho continental, influenciado por los sistemas jurídicos del continente europeo; sin embargo, este país no implementa la separación de poderes al estilo occidental. El único órgano legislativo nacional, la Asamblea Popular Nacional (APN), posee un poder unificado y puede delegar estas facultades. La APN y su Comité Permanente son los órganos supremos del poder estatal, responsables de formular las leyes fundamentales y modificarlas (NCSL, 2025, s.p.). Esto significa que el poder legislativo tiene la autoridad para crear las demás instituciones estatales, modificarlas y supervisarlas.

— *Dirección y supervisión del partido sobre las instituciones judiciales*

El poder judicial, en China, no es independiente del partido; el poder de los tribunales está limitado por el sistema de poder unificado conferido a la APN. La dirección del partido sobre el trabajo judicial es una característica fundamental del EDS con peculiaridades chinas, un principio, con una base clara en la Constitución y los Estatutos del PCCh. La letra mayor estipula que «la dirección del Partido Comunista de China es la característica más esencial del socialismo con peculiaridades chinas» —Artículo 1, segundo párrafo (2018, s.p.)—, mientras que el «Reglamento sobre el trabajo político y jurídico del Partido Comunista de China» establece, sistemáticamente, la dirección del partido sobre el trabajo político y jurídico, incluidas las instituciones judiciales. La dirección del partido sobre las instituciones judiciales no consiste en interferir en el juicio de casos específicos, sino en proporcionar una guía macro, por medio de la dirección política, ideológica y organizativa, al tiempo que se construye un sistema de supervisión científica, mediante el diseño institucional, para garantizar que el poder judicial sirva a los intereses del pueblo, en el marco del ED.

— *Mecanismos internos de supervisión y rendición de cuenta*

El sistema judicial de China opera mediante un sistema de cuatro niveles y dos instancias, lo que significa que una parte que no esté de acuerdo con un veredicto de primera instancia puede apelar ante el tribunal de nivel superior, y la sentencia de segunda instancia es definitiva (Jaakko, 2024, pp. 15-31). El Tribunal Popular Supremo es responsable de garantizar la uniformidad de la práctica judicial y la interpretación de la ley en todo el país (NCSL, 2025, s.p.). Las fiscalías son responsables de la acu-

sación pública, supervisan a las fiscalías inferiores y funcionan paralelas al sistema judicial (NCSL, 2025, s.p.). Las fiscalías son responsables de supervisar, también, la actuación de los órganos de seguridad pública, los tribunales² y los órganos ejecutivos en la aplicación de la ley. Además, en China se introdujo el sistema de clemencia por declaración de culpabilidad y aceptación del castigo —equiparable, en el Derecho occidental, al principio de oportunidad y las sentencias de conformidad—, con el objetivo de acelerar los procesos penales y hacerlos más justos (Jaakko, 2024, pp. 15-31).

3.5. LÓGICA Y PERSPECTIVAS DEL SISTEMA

La lógica de generación del sistema de ED de China está arraigada a sus singulares necesidades de desarrollo político y económico, y sus perspectivas de reforma se centran en la integración institucional y la optimización judicial.

— *Lógica de la generación del sistema de ED*

Existe un debate sobre la naturaleza del desarrollo jurídico de China, entre el *gobierno mediante la ley* y el *ED*. Algunos sostienen que el primero implica que el partido está por encima de la ley, mientras que el segundo determina que el ente político deba rendir cuenta, con sujeción a la Constitución. Las autoridades oficiales ya han ofrecido una interpretación autorizada de este debate, que este artículo analizará más adelante. En cualquier caso, la experiencia pasada demuestra que el «rápido desarrollo económico de China» y la «construcción de un sistema jurídico de economía de mercado que lo acompaña» se han

² La Fiscalía Popular es el órgano estatal encargado de la supervisión legal (Artículo 134 de la Constitución). Su función central es garantizar la correcta aplicación de la ley y salvaguardar la justicia judicial. La supervisión sobre las actividades judiciales se proyecta en la investigación, el juicio y la ejecución, así como sobre determinadas actuaciones administrativas, con el fin de asegurar la legalidad del proceso y la protección de los derechos ciudadanos. Supervisión no equivale a intervención, pues se trata de una actuación procesal, por medio de la interposición de protestas, emisión de recomendaciones fiscales, solicitud de correcciones, pero no implica la facultad de modificar directamente sentencias judiciales ni decisiones administrativas. Los tribunales ejercen su función de forma independiente. En síntesis, se llama supervisión a la legitimación que tiene la fiscalía para ser parte en los procesos y llevar a cabo, válidamente, actuaciones que resguardan la legalidad procesal y los derechos de todos.

convertido en una práctica ejemplar a nivel mundial. Actualmente, el partido gobernante considera el progreso del ED como una herramienta clave para lograr la modernización y la gobernanza del país (Ting, 2023, pp. 47-50). En la nación asiática, la ley no solo tiene la función de mantener el orden, sino, también, la de contribuir a una sociedad socialista armoniosa (Liberal Values, 2022, s.p.).

— *Integración institucional*

El proyecto de EDS chino tiene como objetivo normalizar sus sistemas de toma de decisiones y fortalecer los mecanismos de rendición de cuenta. A nivel de gobernanza local, este proyecto ha logrado avances significativos y se ha vuelto más normativo (Cheng, 2016, s.p.). La construcción del sistema jurídico en la nación valora la herencia de la excelente cultura jurídica tradicional y realiza innovaciones institucionales, de acuerdo con las exigencias de la reforma, la apertura y la modernización socialista, para lograr, así, la fusión de la cultura tradicional con la civilización moderna (Choi and Partners, 2024, s.p.). Al mismo tiempo, aprende de los logros beneficiosos de la civilización jurídica occidental y se inspira en ellos, pero declara, explícitamente, que «jamás copiaremos los conceptos y modelos extranjeros de Estado de Derecho» (StudySmarter, 2024, s.p.).

— *Optimización judicial*

En 1997, China revisó su Código penal y su Ley de procedimiento penal, y abolió el delito de contrarrevolución. La reforma del procedimiento penal fomentó procesos judiciales más transparentes y contradictorios. En 2018, se introdujo el sistema de clemencia por declaración de culpabilidad y aceptación del castigo, en la búsqueda de mayor celeridad y justicia (Jaakko, 2024, pp. 15-31). Además, existe un debate sobre si las empresas estatales y las privadas deberían recibir un trato igualitario en el Derecho penal, y si el Derecho procesal es la mejor vía para lograr este objetivo, en lugar del Derecho sustantivo (United States Courts, s.f., s.p.). Algunos estudios sugieren que pasar del Derecho sustantivo al procesal es una mejor manera de lograr un trato equitativo para las empresas estatales y privadas en este país (United States Courts, s.f., s.p.).

Aunque China ha logrado avances en la reforma legal, su sistema de ED aún debe perfeccionarse. Por ejemplo, el mecanismo de funcionamiento de las competencias de aplicación de la ley y de la justicia no es suficien-

temente técnico, la calidad de la legislación debe mejorar y el desequilibrio en el nivel del ED en todo el país genera problemas de accesibilidad a la justicia en algunas regiones. No obstante, el sistema jurídico chino es dinámico, abierto, está en progreso y se perfeccionará, continuamente, con el avance del desarrollo económico y social, y la profundización de la práctica de construcción de un ED (Choi and Partners, 2024, s.p.). En este sentido, se han establecido un objetivo y una hoja de ruta específicos para construir el ED para 2035.

IV. EL ESTADO DE DERECHO SOCIALISTA DESDE LA PERSPECTIVA CRÍTICA OCCIDENTAL

4.1. BASES IDEOLÓGICAS DEL RECHAZO OCCIDENTAL

La crítica de la teoría del ED occidental al EDS está arraigada en su propio origen teórico y base ideológica, y va acompañada, a menudo, de la construcción de una *universalidad* de los estándares del ED y una comprensión esencialista. Los conceptos centrales de la teoría del ED occidental se basan en la limitación del poder arbitrario y la garantía de la supremacía de la ley; se sostiene que todas las personas son iguales ante la ley y que la constitución es el resultado de los derechos emanados de la costumbre (*common law*) y no su fuente (Ram, 2018, pp. 1-5). El liberalismo, como base filosófica del ED occidental, enfatiza los derechos individuales y apoya un gobierno constitucional limitado, asentado en la separación de poderes, otro concepto central de aquella concepción, destinado a dividir las responsabilidades del gobierno entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, para evitar la concentración de poder y proporcionar un sistema de frenos y contrapesos.

Tras el fin de la Guerra Fría, el neoliberalismo adquirió una posición dominante a nivel mundial, promovió la modernización e intentó extender este modelo de valores e instituciones al resto del mundo (Andrew, 2013, pp. 1-19). La exclusividad institucional en la construcción del discurso agravó esta tendencia y llevó a algunos académicos a considerar el ED como un producto de la cultura occidental, la que se utiliza como vara para medir otras culturas considerando las diferencias como deficiencias (Ting, 2023, pp. 47-50).

4.2. CONFLICTO ENTRE LEGITIMIDAD E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La crítica occidental al EDS, especialmente, en el contexto de la práctica china, suele centrarse en el conflicto de la relación de poder entre la ley y el partido, lo que refleja diferentes comprensiones sobre la construcción de la legitimidad y la identidad institucional. El núcleo del cuestionamiento neoliberal a la dirección del partido sobre el ED se reduce, en realidad, a si el poder está limitado. Los críticos sostienen que, en China, el partido gobernante tiene un poder arbitrario sobre la ley e, incluso, sobre la Constitución porque el gobierno de un solo partido es supremo. El poder judicial no es independiente y, por tanto, no puede ser imparcial ni limitar la autoridad política del partido. En tal sistema, cualquier derecho individual estipulado en la Constitución carece de sentido (Eric, 2019, pp. 133-154), y la fiabilidad de los compromisos del Partido con la ley está llena de incertidumbre (Jamie, 2019, s.p.).

Visto desde el contexto nacional, el dilema de la supremacía de la ley *versus* la supremacía del partido es una típica falsa proposición. Este argumento desvincula la conexión intrínseca entre el partido y la ley, e ignora las características esenciales del EDS con peculiaridades chinas. En el país asiático, la dirección del partido y el EDS no son opuestos, sino una unidad interdependiente, que se refuerza mutuamente. Adherirse a la dirección del partido es el requisito fundamental del EDS; aplicar, con rigor, el ED es la forma básica en que el partido dirige al pueblo para gobernar el país. Solo adhiriéndose, siempre, a la unidad orgánica de la dirección del partido y el pueblo, como dueño del país y del gobierno según la ley, se puede evitar caer en el error de la separación de poderes occidental y trazar un camino de EDS que se ajuste a las condiciones nacionales.

Desde una perspectiva práctica, el problema central de la construcción del ED en China nunca ha sido si la ley es más importante que el partido, sino cómo promover mejor el gobierno, según la ley, bajo la dirección del ente político, cómo consolidar, aun más, la base de gobierno del partido y mejorar su forma de gobernar, mediante la construcción del ED, para lograr, finalmente, la modernización del sistema y la capacidad de gobernanza del país, en busca de la felicidad para el pueblo y la revitalización de la nación.

4.3. CRÍTICAS SOBRE CONTRAPESOS DE PODER E INDEPENDENCIA JUDICIAL

El cuestionamiento occidental al EDS, especialmente, en lo que respecta a los contrapesos de poder y la independencia judicial, es una proyección de sus propios estándares institucionales, lo que puede llevar a una mala interpretación de los sistemas no occidentales. Uno de los principios centrales del ED en aquel modelo es la independencia judicial, es decir, que el poder judicial sea indemne a las presiones políticas y sociales, para que pueda interpretar la ley y aplicarla de manera imparcial (Liberal Values, 2022, s.p.). La comprensión formalista de la independencia judicial es criticada, a veces, por enfatizar, excesivamente, el cumplimiento estricto de las reglas e ignorar las consideraciones morales que los tribunales debieran tener al defender los derechos individuales (Sudha, 2012, pp. 1629-1654). En la academia jurídica, los críticos argumentan que las decisiones judiciales carecen de neutralidad, objetividad y certeza, y que pueden sacrificar el interés público en aras de alcanzar esta (Bijal, 2024, pp. 441-451). Además, el auge del supremacismo judicial ha suscitado preocupaciones, también, ya que los jueces imponen cada vez más políticas estatales por medio de sus sentencias, las que llegan a prevalecer, incluso, sobre las decisiones del poder ejecutivo, lo que se considera una extralimitación judicial en lugar de una simple revisión judicial (Jenna, 2025, s.p.).

Los sistemas jurídicos socialistas, generalmente, no practican la separación de poderes, a la manera occidental. Por tanto, en ellos, el concepto de independencia judicial tiene un significado diferente que en los países del liberalismo. La separación de poderes occidental tiene el objetivo de prevenir la concentración de poder y proporcionar un sistema de frenos y contrapesos. Sin embargo, ningún sistema democrático tiene una separación de poderes absoluta. Los poderes del gobierno, a menudo, se superponen, lo que lleva a un conflicto entre las competencias inherentes a los departamentos. Las críticas a la separación de poderes incluyen la posibilidad de estancamiento legislativo y el abuso de las órdenes ejecutivas, que conducen a la concentración de poder.

En los países comunistas, el poder legislativo es el árbitro supremo de la constitucionalidad. Este principio se materializa en el diseño

institucional de China, por medio de un modelo de supervisión de constitucionalidad, liderado por el máximo órgano del poder estatal, en lugar de un control encabezado por los tribunales. Específicamente, todos los reglamentos administrativos, normativas locales e interpretaciones judiciales deben ser presentados ante el Comité Permanente de la APN. Los comités especializados internos de este órgano, como el Comité de Constitución y Ley, llevan a cabo la revisión, para asegurar que aquellos pronunciamientos no entren en conflicto con la Constitución o las leyes de rango superior.

Este modelo difiere del control de constitucionalidad difuso estadounidense, en el que cualquier tribunal, al juzgar un caso concreto, tiene la potestad de determinar si la ley aplicable es inconstitucional y, en tal caso, negarse a aplicarla. También, es distinto del modelo de control concentrado kelseniano —representado por países de Europa continental—, que establece un Tribunal Constitucional especializado para ejercer, de forma exclusiva, el control de constitucionalidad de las leyes.

La diferencia fundamental reside en que, tanto en el modelo difuso como en el concentrado, el control de constitucionalidad es, en esencia, un contrapeso externo, del poder judicial sobre el legislativo. En cambio, el modelo de supervisión constitucional de China es un mecanismo de autosupervisión y corrección interna del máximo órgano del poder estatal (el legislativo), cuya fuente de poder y lógica operativa se basan en el principio de la supremacía de este. Por ende, mientras los académicos de países liberales admiten que el ED no ha resuelto, teóricamente, cómo limitar el poder soberano, la práctica de China ofrece una perspectiva diferente: la supervisión y el contrapeso no tienen que provenir, por necesidad, del exterior, sino que pueden realizarse mediante procedimientos institucionalizados en el seno del propio órgano soberano.

4.4. SESGOS Y PUNTOS CIEGOS EN EL ANÁLISIS OCCIDENTAL

El examen crítico al EDS expone, a menudo, sus propios puntos ciegos teóricos y sesgos contextuales, lo que sumerge la evaluación de los sistemas jurídicos no occidentales en un dilema interno y fomenta la reflexión sobre la posibilidad de valoraciones más pluralistas. Al revisar la práctica del ED en China, suele utilizarse la medida que

supone el paradigma occidental y, aunque se admite que este país, bajo el gobierno del PCCh ya posee los elementos básicos de un ED, se afirma, también, con reservas que «en el mejor de los casos, es solo un Estado de derecho débil». Esta práctica ha sido criticada, por utilizar la cultura occidental como punto de referencia y considerar las diferencias de otras culturas como deficiencias. De hecho, se considera que el ED es una experiencia común de la humanidad, una forma de gobierno que restringe el comportamiento social por medio de leyes claras, con presencia en diferentes civilizaciones, tradiciones y naciones; las diferencias radican, únicamente, en los métodos de argumentación, las formas de expresión y el alcance y grado de realización que se manifiesta en unas y otras (Ting, 2023, pp. 47-50).

La tipología civilizatoria de los sistemas jurídicos sostiene que existen múltiples civilizaciones, cada una desarrollándose según su propia legitimidad, y que la singularidad de los sistemas jurídicos nacionales depende, en gran medida, de las particularidades de su formación (Ion y Veronica, 2023, pp. 10-18). Este enfoque considera factores espirituales y culturales, visiones del mundo, costumbres, tradiciones, así como el desarrollo histórico (Ion y Veronica, 2023, pp. 10-18). El derecho occidental se basa en un orden social individualista y racionalista, cuyo ideal es una sociedad regida por un ED, en el que la ley es independiente de la moral, la política y la religión. Estas características se consideran, con frecuencia, universales, debido a la influencia generalizada de los valores de aquella civilización, pero no es así (Ion y Veronica, 2023, pp. 10-18).

El análisis anterior lleva a concluir, fácilmente, que los propios términos son un campo de batalla para las agendas ideológicas y políticas. Cuando el EDS se define como un «desafío pluralista al constitucionalismo global» (Bin, 2018, pp. 58-99), no se trata solo de un argumento académico o jurídico, sino que conlleva un importante significado geopolítico. Esto marca el rechazo a una definición única del ED, centrada en Occidente, y la afirmación de un modelo alternativo, cuyo punto crucial es el Estado. El debate sobre la universalidad es una discusión filosófica, pero, a la vez, tiene un impacto tangible en la cooperación jurídica internacional, la defensa de los derechos humanos y la gobernanza global.

V. VENTAJAS INSTITUCIONALES Y DESARROLLO TEÓRICO DEL ESTADO DE DERECHO SOCIALISTA

Ciertamente, incluso en el discurso académico occidental, el ED se describe como un concepto en extremo esquivo, utilizado, con frecuencia, como una «expresión abreviada para apoyar la agenda política del hablante», que lo hace «camaleónico» (Tamanaha, 2004, p. 3). Por tanto, es difícil definir qué tipo de ED tiene una mayor variedad global.

En la práctica, el EDS aún no ha cumplido, a cabalidad, los estándares sustantivos del marco jurídico occidental, e, incluso, presenta claras diferencias con este en ciertos criterios formales. Esta divergencia no constituye un simple retraso en el desarrollo, sino que se origina en una comprensión diferente de la naturaleza del Derecho, su propósito y el papel del poder estatal. Ello exige que la comunidad internacional, en su búsqueda de entendimiento y cooperación comunes, comprenda, profundamente, esas diferencias fundamentales, en lugar de esperar, sin más, la convergencia. Al mismo tiempo, impulsa a reflexionar sobre cómo comprender las prácticas jurídicas de diferentes civilizaciones y respetarlas, mientras se persiguen valores universales.

5.1. RACIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA

La posición de liderazgo del partido en los EDS, en el marco de la teoría política occidental, puede entenderse como un modelo de gobernanza que busca la estabilidad institucional, la coordinación estratégica y la capacidad de ejecución del Estado. Un poder unificado suele ser más eficaz para aprobar la legislación, ya que el partido gobernante puede impulsar su agenda sin una resistencia significativa de los principales partidos de la oposición. Esta unidad permite que las políticas se aprueben e implementen rápidamente, y que se logren, así, reformas políticas ágiles. El centralismo democrático, utilizado por los bolcheviques como principio político, combina la dirección central con un proceso de toma de decisiones democrático, permite la discusión y el debate abiertos en el partido, pero, una vez que se toma una decisión, obliga a todos los miembros a defenderla y apoyarla, con lo cual se asegura la unidad de acción. Este método es crucial para consolidar el poder e implementar políticas,

rápida, ya que garantiza que todos los integrantes de la organización política respalden las decisiones colectivas y se fortalezca la autoridad de la dirección.

Los países con un sistema multipartidista competitivo enfrentan, inevitablemente, el desafío de una posible inestabilidad y fragmentación política, lo que dificulta alcanzar consensos y mantener una gobernanza eficaz. Cuando ningún partido tiene la mayoría, los gobiernos de coalición se vuelven la norma, y estos pueden ser frágiles y propensos a colapsar, ya que los socios de la coalición pueden tener intereses y prioridades políticas diferentes. Esta fragmentación puede llevar al estancamiento legislativo y a procesos de toma de decisiones lentos.

El principio occidental de separación de poderes, aunque destinado a prevenir la concentración de poder, también, es susceptible de acarrear un proceso legislativo lento e, incluso, un bloqueo parlamentario. En comparación, la estructura de poder unificada de los Estados socialistas puede, en teoría, evitar esta fragmentación y dificultad de eficiencia, con lo que se alcanzan una respuesta y una ejecución de políticas más rápidas.

5.2. NUEVA EXPRESIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR

La expresión de la subjetividad popular en los EDS presenta diferencias significativas con la democracia electoral occidental, pero su lógica interna enfatiza la representatividad de clase y un nuevo tipo de práctica democrática. El concepto de que el pueblo es la clase dominante no surge de la nada, sino que tiene su propio contenido teórico y base institucional. La teoría marxista del Estado sostiene que este es un producto de los intereses económicos de la burguesía y un instrumento de dominación de clase. Como antes se ha visto, en los Estados socialistas, el pueblo es considerado el creador de la historia y la fuerza decisiva en la evolución social; todo el poder le pertenece y se ejerce a través del Estado (Embassy of the Socialist Republic of Vietnam in the United States of America, 2025, s.p.). El sistema de EDS se dirige a consolidar el socialismo y desarrollarlo, reflejar las aspiraciones comunes del pueblo, salvaguardar sus intereses fundamentales y asegurar que él sea el dueño del Estado (Supreme People's Court of the People's Republic of China, 2015,

s.p.). Esta teoría asume la ley como instrumento para la transformación social y no solo para la protección de los derechos individuales, y pone énfasis en el concepto de justicia de clase, pues la ley está diseñada para beneficiar a la clase trabajadora.

La práctica institucional de los Estados socialistas ha explorado una vía unificada entre la soberanía popular y la construcción del Estado. La democracia electoral occidental expresa, principalmente, la voluntad popular por medio de elecciones periódicas, mientras que los EDS exploran mecanismos de representación sustantiva que van más allá de esa formalidad. La democracia deliberativa enfatiza la discusión exhaustiva antes de la toma de decisiones, con el objetivo de formar la voluntad del pueblo, mediante la argumentación racional, en lugar de la simple agregación de preferencias. En este modelo operativo, aunque la estructura de oportunidades para la acción ciudadana es diferente, drásticamente, a la de otros regímenes democráticos, existe la posibilidad de responder a las necesidades sociales y políticas mediante una representación controlada, una participación ciudadana limitada y una censura selectiva de los medios para ampliar la oferta de información (Chan, 2024, pp. 213-235).

5.3. SINERGIA ENTRE EL GOBIERNO POR LA VIRTUD Y LA LEY

Los EDS, en especial, China y Vietnam, refuerzan la combinación entre el gobierno por la virtud y el gobierno por la ley, lo que contrasta con la tradición de separación entre Derecho y moral, presente en la teoría jurídica occidental. El gobierno por la virtud tiene como objetivo promover la armonía y la estabilidad social mediante el cultivo de las cualidades y valores morales de los ciudadanos. Este enfoque considera que un buen orden social no solo depende de reglas legales coercitivas, sino, también, de la restricción moral interna y el cumplimiento consciente de los ciudadanos.

Tal interpretación no es exclusiva de la civilización oriental. La ética de la virtud (Aristotle, 2014, pp. 23-37) subraya el papel del carácter personal y las virtudes morales en la toma de decisiones. En el ámbito de la Administración pública, promueve la integridad, el liderazgo moral y la toma de decisiones que prioricen el interés público. Los formuladores y ejecutores de políticas que poseen virtudes como la prudencia y la justicia tienen más probabilidades de tomar decisio-

nes sabias y equitativas. Este enfoque integra consideraciones morales en la formulación e implementación de la ley, de modo que esta no sea solo un conjunto de reglas coercitivas, sino que, al unísono, encarne valores éticos socialmente aceptados.

Lo anterior en modo alguno entra en conflicto con el énfasis del positivismo jurídico occidental en que «la existencia y el contenido de la ley dependen de hechos sociales y no de su mérito moral» (Hart, 2012, pp. 260-272). Aunque existen muchas conexiones contingentes entre la ley y la moral, la validez de la ley no debería depender, en absoluto, de su contenido moral. En el sistema de EDS se enfatiza la importancia del gobierno por la virtud y, también, es necesario estar alerta al riesgo de que la virtud prevalezca sobre la ley, para asegurar la certeza, previsibilidad y aplicabilidad universal de esta y evitar que se actúe arbitrariamente, en nombre de la moral.

5.4. EFICIENCIA ESTRUCTURAL Y DIVISIÓN FUNCIONAL

La separación de poderes, tal como se ha explicado, puede llevar a un conflicto entre las competencias inherentes a los departamentos gubernamentales. Por ejemplo, el aumento de las órdenes en el poder ejecutivo, a veces, se considera un medio para eludir el proceso legislativo, lo que conduce a una concentración de poder. Este fenómeno de división sin cooperación puede reducir la eficiencia de la gobernanza y su capacidad de respuesta ante problemas sociales complejos. Los EDS difieren del modelo occidental en la configuración del poder; en ellos se pone mayor énfasis en la sinergia de facultades y la eficiencia estructural. En contextos específicos, esto puede representar una ventaja institucional.

Los Estados socialistas cuentan, generalmente, con un único órgano legislativo nacional, al que se le otorga un poder unificado, con la capacidad de delegar estas facultades. Dicha estructura de poder unificado procura garantizar la unidad de la voluntad del Estado y la alta eficiencia en la ejecución de políticas. El modelo de gobernanza centralizada, en teoría, es capaz de lograr, más rápido, la formulación e implementación de las políticas, con lo cual mejoran la capacidad de respuesta de la gobernanza estatal y su eficiencia (Cheng y Tong, 2025, pp. 716-736).

Aunque los Estados socialistas no adoptan la separación de poderes occidental, han desarrollado un conjunto único de mecanismos de supervisión y equilibrio. El ejercicio independiente del poder judicial significa impedir la interferencia no autorizada por la ley (William, 2018, pp. 37-71). Este modelo de poder unificado es susceptible de evitar, teóricamente, el estancamiento que puede resultar de los frenos y contrapesos occidentales, lo que se traduce, en circunstancias específicas, en una mayor capacidad de respuesta institucional y de ejecución de políticas.

VI. CONCLUSIONES

La reinterpretación de las posibilidades teóricas del EDS y su posicionamiento en el discurso jurídico global exigen trascender el paradigma occidental único y adoptar una perspectiva pluralista.

En la práctica, el EDS evidencia una lógica institucional y ventajas de gobernanza distintas a las del modelo occidental. Su núcleo es la dirección unificada del partido gobernante, considerada la garantía fundamental para la estabilidad, la coordinación estratégica y la ejecución eficiente, en contraste con la posible fragmentación y el estancamiento de los sistemas multipartidistas.

La soberanía popular se manifiesta por medio de la representatividad de clase y los intereses colectivos, mientras que la sinergia entre el gobierno por la virtud y por la ley busca un equilibrio entre la coerción legal y la autodisciplina moral, para construir una sociedad más cohesionada.

En la configuración del poder, se enfatiza la división funcional de competencias, en lugar de la separación de poderes occidental. Bajo una dirección unificada, los órganos del Estado cooperan para servir a los objetivos nacionales, y evitar, así, la ineficiencia y el desgaste político que pueden resultar del equilibrio de poderes.

En el discurso global, este modelo no es, simplemente, no conforme con los estándares occidentales, sino una alternativa, con su propia lógica interna y racionalidad práctica. Él desafía la construcción universalista del ED y argumenta que este es una experiencia de gobernanza común a la humanidad, con múltiples formas de expresión. Por tanto, su comprensión requiere superar los prejuicios ideológicos.

El futuro panorama jurídico no debería ser la universalización de un modelo único, sino la coexistencia de múltiples civilizaciones jurídicas. El EDS contribuye a ese porvenir al ofrecer un paradigma de gobernanza diferente, que aporta nuevas perspectivas al desarrollo del Derecho internacional y la gobernanza global, y ayuda a construir un orden jurídico mundial más inclusivo y resiliente.

VII. REFERENCIAS

- Andrew, G. (2009). *The Western Ideology. Government and Opposition*, 44(1), 1–19. <https://doi.org.101111/j.1477-7053.2008.01273.x>
- AP News. (Febrero 28, 2023). *China purging 'Western erroneous views' from legal education*. <https://apnews.com/article/religion-and-politics-china-xi-jinping-education-ebb2697107b61b5fcc2f49fa42eb92b1>
- Aristotle. (2014). *Nicomachean Ethics* (Crisp, R. ed., 2nd ed.). Cambridge University Press.
- Bijal, Shah. (2024). A Critical Take on Separation-of-Powers Formalism. *The Georgetown Journal of Law & Public Policy*, 22(2), 441–451. <https://www.law.georgetown.edu/public-policy-journal/in-print-2/volume-22-issue-2/a-critical-take-on-separation-of-powers-formalism/>
- Bin, L. (2018). *Global constitutionalism from European and East Asian perspectives*. Cambridge University Press.
- Chan, K. N. (2024). Public administration in authoritarian regimes: propositions for comparative research. *Asia Pacific Journal of Public Administration*, 46(3), 213–235. <https://doi.org/10.1080/023276665.2024.2306554>
- Cheng, L. (Septiembre 20, 2016). Chinese politics, economy and rule of law. <https://www.brookings.edu/articles/chinese-politics-economy-and-rule-of-law/>
- Cheng, E. W. y Tong, K. L. (2025). Variegated city-region governance: centralised design, localised implementation and asymmetric integration in China's Greater Bay

- Area. *Territory, Politics, Governance*, 13(5), 716–736. <https://doi.org/10.1080/21622671.2025.2492189>
- Choi and Partners. (2024). *Chinese legal system: An overview of its structure and principles*. <https://www.chinalegalexperts.com/news/chinese-legal-system>
- Constitución de la República Popular China. (2018). http://www.npc.gov.cn/npc/c191/c505/201905/t20190521_263492.html
- Embassy of the Socialist Republic of Vietnam in the United States. (2025). *Constitution and political system*. <https://vietnamembassy-usa.org/vietnam/politics>
- Eric, L. (2019). China and the Rule of Law. *American Affairs*, 3(3), 133–154.
- Hart, H. L. A. (2012). *The concept of law* (Raz, J. and Bulloch, P. A. eds., 3rd ed.). Oxford University Press.
- Ion, P. y Veronica, R. (2023). The civilization criterion in the typology of legal systems. *Supremacy of Law*, 2(2), 10–18.
- Jaakko, H. (2024). Traditional Methods. En Siems M. y Yap, P. J. (Eds.). *The Cambridge Handbook of Comparative Law*, 15–31. Cambridge University Press.
- Jamie, H. (Septiembre, 2019). *Party leadership and rule of law in the Xi Jinping era*. <https://www.brookings.edu/articles/party-leadership-and-rule-of-law-in-the-xi-jinping-era/>
- Jenna, E. (Mayo 27, 2025). *The Dangerous Rise of Judicial Supremacy*. <https://afa.net/the-stand/culture/2025/05/the-dangerous-rise-of-judicial-supremacy/>
- Liberal Values. (2022). *Rule of law*. <https://liberalvalues.lk/english-read/05-rule-of-law/>
- Michael, H. (2024). *China Rule of Law and the West*. Springer.
- Montesquieu, C. D. S. (1748). *The spirit of laws*. Prometheus Books.
- National Conference of State Legislatures. (Mayo 22, 2025). *Separation of powers: An overview*. <https://www.ncsl.org/about-state-legislatures/separation-of-powers-an-overview>
- Ram, K. (2018). The Rule of Law and its development: A bird eye view. *Journal of APF Command and Staff College*, 1(1), 1–5.

- Rousseau, J. J. (2004). *The social contract* (trad. Cranston, M.). Penguin Books.
- Ruth, M. I. (2024). *Rule of Law*. EBSCO. <https://www.ebsco.com/research-starters/law/rule-law>
- Stein, R. A. (Octubre 17, 2019). What exactly is the Rule of Law? *Houston Law Review*, 57(1), 186-201. <https://houstonlawreview.org/article/10858-what-exactly-is-the-rule-of-law>
- StudySmarter. (Noviembre 12, 2024). *Normative analysis: Definition & techniques*. <https://www.studysmarter.co.uk/explanations/law/comparative-law/normative-analysis/>
- Sudha, S. (2012). Judicial Formalism and the State Secrets Privilege. *William Mitchell Law Review*, 38(5), 1629-1654.
- Supreme People's Court of the People's Republic of China. (2015). *The socialist system of laws with Chinese characteristics*. https://english.court.gov.cn/2015-07/17/c_761596_8.htm
- Tamanaha, B. Z. (2004). *On the Rule of Law*. Cambridge University Press.
- Ting, C. (2023). In the construction of socialist rule of law culture, we should actively explore new ways to enhance citizens' rule of law literacy. *Advances in Education Humanities and Social Science Research*, 6(1), 47-50.
- United States Courts. (s.f.). *Rule of law*. <https://www.uscourts.gov/sites/default/files/rule-of-law.pdf>
- William, P. (2018). The Historical Roots of Socialist Law. En Fu, H. Gillespie, J. Nicholson, P. y Partlett, W. E. (Eds.). *Socialist Law in Socialist East Asia*, 37-71. Cambridge University Press.

